



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)

Pl. España, 1 - C.P. 14660 - Teléf.(957) 18 30 00 -- C.I.F. P-1401400-E - N° Rgto.Entid. Locales 014014

S A D A	REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)
	27 NOV. 2017
	Rgto N°

CEDULA DE CITACIÓN

Por Decreto del día de hoy, esta Alcaldía-Presidencia ha convocado sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial, a las 20:30 horas del día 30 de noviembre de 2017 en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria el día 4 de diciembre de 2017 caso de no concurrir número legal de miembros asistentes, para tratar asuntos del orden del día que más abajo se relacionan.

Lo que comunico a usted a fin de que se sirva concurrir a la referida sesión.

Cañete de las Torres, 27 de noviembre de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

SRES. CONCEJALES de este Ayuntamiento:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación, si procede, acta de la sesión anterior. (06-10-2017)
- 2.- Informes de la Alcaldía
- 3.- Aprobación subsanación de deficiencias P.G.O.U. Dde Cañete de las Torres.
- 4.- Propuesta de acuerdo ejecución título judicial 7/2017 R.P.
- 5.- Proyecto de Estatutos de la Entidad Pública Local, GESOCA Servicios. S.L.
- 6.- Mociones recibidas
- 7.- Ruegos y preguntas

CAÑETE DE LAS TORRES



014 000062136 2422

1.-ASISTENCIA A SESIONES Y REUNIONES Y AUSENCIAS.- Art. 12 R.O.F. vigente “1. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2.- Las ausencias de los miembros de las Entidades Locales fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento de los respectivos Presidentes, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas”. (En mismo sentido art. 72 R.D.L. 781/86).

Art. 78.4 Ley 7/85: “Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones y supletoriamente la del Estado”. (Estas sanciones, según art. 18 R.O.F. vigente, se regirán por los arts. 73 y 59 del R.D.L. 781/86, que establece, unos límites, salvo determinación de Ley de la Comunidad Autónoma, de 3,00 euros en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

2.- INFORMACIÓN.-

Art. 77 Ley 7/85: “Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de las Corporaciones y resulten precisos para el desarrollo de su función.”

Art. 46.2 b) . . . “la documentación íntegra de los asuntos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación”.

3.- ABSTENCIÓN.-

Art. 76 Ley 7/85 “Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar

En la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurren alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido”. (En mismo sentido arts. 21 y 185 del R.O.F.).

Abandono Salón, salvo cuando se debate su actuación como corporativo, art. 96 R.O.F.

4.- RESPONSABILIDAD.-

Art. 54 Ley 7/85 “Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”. En mismo sentido art. 223 R.O.F.

Art. 78 Ley 7/85 “1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal en los actos y opiniones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el Procedimiento ordinario aplicable. 2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones Locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente. 3. Las Corporaciones Locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella”. (En el mismo sentido art. 22 y 225 R.O.F.).

Art. 60 R.D.L. 781/86 “Las autoridades y funcionarios de cualquier órgano que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.